



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. **PRECIO:** doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—4.^o Negociado.—Circular número 450.—El Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros, con fecha 24 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por 23 individuos del arma de la merecida Dirección de V. E., en solicitud de ingreso en el cuerpo de mi cargo, las cuales se sirvió remitirme con escrito fecha 17 del actual, he tenido á bien admitirles como carabineros de Infantería y con destino á las Comandancias que se les señala en la adjunta relacion, en las que serán altas en la revista de Noviembre, si V. E. se digna ordenar la baja de dichos individuos en las Comisiones á que pertenecen en la citada fecha.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados y para que por los Jefes á que corresponde se proceda á darlos de baja en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1867.—

FERNÁNDEZ SAN ROMAN

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIAS
Com. Toledo.	Soldado	Justo Palomo Delgado.....	Alicante.
Salamanca..	Cabo 2.º	Clemente Hernandez Martin....	Idem.
Zamora.....	Soldado	Anastasio Benavides Rodriguez.	Idem.
Idem.....	Cabo 2.º	Atilano Figuer Rodriguez.....	Idem.
Búrgos.....	Soldado	Francisco Sastre Caballo.....	Idem.
Idem.....	Otro...	Valentin Benito Ramos.....	Idem.
Valencia....	Cabo 1.º	Antonio Gorgues Lerma.....	Lérida.
Lérida.....	Soldado	Tomás Farraz Vidal.....	Idem.
Gerona.....	Cabo 1.º	Ricardo Torres Arch.....	Idem.
Idem.....	Soldado	José Ricar Serra.....	Idem.
Valencia....	Otro...	José Barreras Catalá.....	Valencia.
Idem.....	Otro...	Salvador García García.....	Idem.
Idem.....	Otro...	Vicente Fuster Peñalva.....	Idem.
Málaga.....	Otro...	Antonio Sanchez Berrocal.....	Málaga.
Murcia.....	Otro...	Francisco Mencho Pico.....	Idem.
Sevilla.....	Otro...	Antonio Aparicio Palomé.....	Cádiz.
Cáceres.....	Cabo 1.º	Estanislao Gonzalez Luceño....	Idem.
Badajoz....	Otro...	Juan García Córdova.....	Idem.
Idem.....	Soldado	Eugenio Valle Rico.....	Idem.
Lugo.....	Otro...	Manuel Cabañas Gonzalez....	Idem.
Orense.....	Otro...	Manuel Gil Vazquez.....	Idem.
Oviedo.....	Otro...	Juan Rodriguez Fernandez....	Idem.
Navarra....	Otro...	Joaquin Arrieta Leamberri....	Navarra.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 451.—Por Real resolucion de 8 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Alféreces con destino de supernumerarios á los siete sargentos primeros é igual número de cadetes contenidos en la adjunta relacion señalada con el núm. 1.º, y dar colocacion efectiva á los 34 Alféreces supernumerarios mas antiguos comprendidos en la marcada con el núm. 2.º, con destino todos á los cuerpos que en las mismas se designan.

Lo digo á V..... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, debiendo tener efecto el alta y baja en la próxima revista, previniendo á los que han de marchar á otros destinos se incorporen en ellos con la prontitud que reclama el bien de servicio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION NÚM. 1.º

Sargentos primeros y Cadetes ascendidos á Alféreces, y destinados como supernumerarios á los cuerpos que se expresan.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.	SITUACION.
P. Orotava Canarias	Sarg.º 1.º..	D. Pedro Gonzalez y Fernandez.....	Cantabria, 39...	Cádiz.
Caz. Barcelona....	Otro.....	José Contreras y Olmo.....	Príncipe, 3.....	Madrid.
Reg.º Príncipe.....	Otro.....	Ciriaco Gomez y Lopez.....	Rey, 1.º.....	Idem.
1.º R. Ingenieros..	Otro.....	Antolin Martin y Lopez.....	Constitucion, 29.	Valladolid.
Toledo.....	Otro.....	Miguel Navarro y Sanchez.....	Sevilla, 33.....	Reus.
Africa.....	Otro.....	Bartolomé Alvarez y Fernandez.....	Infante, 5.....	Zaragoza.
Zaragoza.....	Otro.....	Pedro Diez y Gutierrez.....	Castilla, 16.....	Búrgos.
Iberia.....	Cadete.....	Enrique Faura y Gabiot.....	Iberia, 30.....	Valencia.
América.....	Otro.....	Alejandro Aguirre y Lacalle.....	América, 14....	Mahon.
Zamora.....	Otro.....	Federico Font y Rubio.....	Zamora, 8.....	Valencia.
Caz. Arapiles.....	Otro.....	Antonio Novoa y Santos.....	C. Arapiles, 11..	Ocaña.
Reg.º Asturias.....	Otro.....	Cándido Mendez Abzola.....	R. Mallorca, 13..	Madrid.
Gerona.....	Otro.....	Juan Zabalinchaurreta y de Goitia.....	Gerona, 22.....	Badajoz.
Soria.....	Otro.....	Manuel Serrano é Izquierdo.....	Soria, 9.....	Gerona.

NUMERO 2.º—ALFÉRECES SUPERNUMERARIOS QUE SE COLOCAN DE EFECTIVOS.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			SITUACION.
		Compañías.	Batalls.	Cuerpos.	
Gerona, 22.....	D. Ricardo Orellana y Avecia.....	6. ^a	1.º	Gerona 22.....	Badajoz.
Ciud.—Rodrigo...	Matias Marin y Fernandez.....	6. ^a	Caz.	Alba de Tormes.	Madrid.
Idem.....	Frutos Vazquez y Parra.....	1. ^a	3.º	Astúrias, 31....	Idem.
Sevilla, 33.....	José Suarez y Barral.....	6. ^a	3.º	Soria, 9.....	Gerona.
Caz. Tarifa 6....	José del Cerro y Oliva.....	2. ^a	2.º	Saboya, 6.....	Villanueva.
Granada, 34....	Miguel Corral y Robles.....	4. ^a	3.º	América, 14....	Mahon.
Cantábría, 39....	Emilio Megía y Ortiz.....	2. ^a	2.º	Valencia, 23....	Algeciras.
Caz. Tarifa, 6....	Rafael Mogollon y Daza.....	6. ^a	1.º	Toledo, 35.....	Barcelona.
Princesa, 4.....	Nicolás Zurbano y Mitarse.....	3. ^a	3.º	Reina, 2.....	Manresa.
Búrgos, 36.....	Federico Camarasa y Casado.....	2. ^a	1.º	Murcia, 37.....	Pamplona.
Rey, 1.º.....	Manuel Naya y Rodriguez.....	2. ^a	3.º	Infante, 5.....	Zaragoza.
Caz. Barbastro, 4	Luis Alcalá Candon.....	1. ^a	1.º	Isabel II, 32....	Santoña.
Navarra, 25.....	Jorge Rios y San Pedro.....	R. ^s B. ^a	2.º	Navarra, 25.....	Lérida.
Albuera 26.....	Anacleto Jorge y Lopez.....	1. ^a	3.º	Albuera, 26....	Málaga.
Caz. Chiclana, 7.	Antonio Portela y Rodriguez.....	5. ^a	1.º	Iberia, 30.....	Valencia.
Estremadura, 15.	Joaquin Perez y Villarroya.....	2. ^a	3.º	Estremadura, 15	Zaragoza.
Constitucion, 29.	Estanislao Gomez y Fernandez.....	5. ^a	1.º	Isabel II, 32....	Santoña.
Cantábría, 39....	José de la Peña y Gutierrez.....	3. ^a	2.º	Borbon, 17.....	Ceuta.
Bailen, 24.....	Bernabé Fernandez Lecuona.....	6. ^a	2.º	Saboya, 6.....	Villanueva.
Galicia, 19.....	Nicolás Rosa y Bisbal.....	2. ^a	1.º	Galicia, 19.....	Palma.
Caz. Alcántara...	Julio Andreu y Pascual.....	1. ^a	1.º	Soria, 9.....	Gerona.
Luchana 28.....	Francisco Ruiz y Poyatos.....	5. ^a	2.º	Galicia, 19.....	Palma,
Murcia, 37.....	Antonio Pelayo y Orejon.....	1. ^a	1.º	Murcia, 37.....	Pamplona.
Málaga, 40.....	Federico Saludes y Artés.....	2. ^a	2.º	América, 14....	Mahon.

Idem.....	D. Carlos Rodriguez y Rodriguez.....	1. ^a	3. ^o	América, 14....	Mahon
Caz. Antequera..	Juan Fernandez y Castro.....	6. ^a	Caz.	Antequera, 16..	Coruña.
Gerona, 22.....	Luis Vazquez y Fernandez.....	2. ^a	2. ^o	Fijo de Ceuta...	Ceuta.
Valencia, 23.....	Juan Morcillo y Gallego.....	6. ^a	2. ^o	Valencia, 23....	Algeciras.
Toledo, 35.....	Ignacio Muñoz y Juarez.....	5. ^a	1. ^o	Toledo, 35.....	Barcelona.
Aragon, 21.....	Antonio Blanco y Cibrantes.....	1. ^a	1. ^o	Cuenca, 27.....	Granada.
Idem.....	Enrique Vega y Dominguez.....	1. ^a	2. ^o	Africa, 7.....	Jaca.
Zamora, 8.....	Francisco Laguillo y Garcia.....	4. ^a	1. ^o	Zamora, 8.....	Valencia.
Caz. Simancas...	Francisco Infante y Moreno.....	R. ^s B. ^a	Caz.	Vergara, 15....	Granada.
Aragon, 21.....	Antonio Jimenez y Garcia.....	6. ^a	2. ^o	Galicia, 19.....	Palma.

Direccion general de Infanteria.—2.^o Negociado.—Circular número 452.—Por Real resolucion de 28 de Setiembre último, se ha servido S. M. promover al inmediato empleo, por antigüedad á los doce Alféreces del arma comprendidos en la adjunta relacion número 1.^o y dar colocacion en cuerpo á los seis Tenientes de reemplazo mas antiguos que se espresan en la señalada con el número 2.^o

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando y á fin de que el alta y baja correspondiente tenga lugar en la próxima revista administrativa; previniendo á los que han de marchar á otros destinos se incorporen en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

NUM. 1.º—ALFERECES ASCENDIDOS A TENIENTES.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
		Comps.	Bats.	CUERPOS.	
Regt.º Galicia 19..	D. Ramon Peña y Peña.....	2. ^a	1.º	América, 14..	Mahon.
Isabel II, 32.....	D. Andrés Cerrato é Ibañez.....	2. ^a	2.º	Estrem. ^a , 15..	Zaragoza.
Borbon, 17.....	D. Francisco Salinero y Bellver.....	2. ^a	3.º	Borbon, 17...	Ceuta.
Saboya, 6.....	D. Manuel Vivanco y Zorrilla.....	3. ^a	Caz. ^s	Figueras.....	Aranjuez.
Cazad. ^s Vergara 15.	D. Eduardo Cano y Salazar.....	7. ^a	Caz. ^s	Madrid.....	Leganés.
Navarra, 25.....	D. José García Funceda.....	4. ^a	Caz. ^s	Talavera, 5...	Huesca.
Valencia, 23.....	D. Eduardo Suarez y García.....	4. ^a	2.º	Aragon, 21...	Granada.
Gerona, 22.....	D. José Sancho y Villon.....	3. ^a	1.º	Gerona, 22...	Badajoz.
Reemp. ^o en Navarra.	D. Romualdo Sanz y Escartin.....	4. ^a	Caz. ^s	Llerena, 17...	Valladolid.
Id. Islas Baleares...	D. Luis Sampol y Roselló.....	2. ^a	2.º	Zaragoza, 12..	Falset.
Agregado á Art. ^a .	D. Manuel Martos y Pascual del Povil....	7. ^a	Caz. ^s	Mérida, 19...	Barcelona.
Cazad. ^s Antequera.	D. Francisco Ramos Izquierdo y Castrñeda.	3. ^a	2.º	Guadalajara 20	Vigo.

646

NUM. 2.º.—TENIENTES DE REEMPLAZO QUE SE COLOCAN.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION
		Comps.	Bats.	CUERPOS	
Castilla la Vieja....	D. José Alonso y Fernandez.....	4. ^a	1.º	Aragon, 21...	Granada.
Cataluña.....	D. Toribio Valverde y Rodriguez.....	6. ^a	3.º	Sevilla, 33....	Reus.
Andalucía.....	D. Joaquin Gonzalez y Gonzalez.....	3. ^a	3.º	Fijo Ceuta...	Ceuta.
Castilla la Nueva...	D. José Cásado y Torres.....	6. ^a	2.º	Luchana, 28..	Barcelona.
Galicia.....	D. Andrés Casal y Castro.....	5. ^a	2.º	Córdoba, 10..	Coruña.
Navarra.....	D. Ventura Lago y Ramirez.....	2. ^a	Caz. ^s	Barbastro	Salamanca.

ORGANIZACION.

Los Jefes de los cuerpos remitirán á esta Direccion relacion nominal de los individuos enganchados y reenganchados que hayan sido baja por pase al batallon Provisional de Escribientes y Ordenanzas con expresion del tiempo y cuotas á que tienen derecho, sin que por esto dejen de remitir con toda urgencia al Jefe del referido batallon los documentos de la pertenencia de dichos individuos.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular número 454.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 1.^o del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Regularizado ya en el año actual el reemplazo del ejército, por haber ingresado en él la quinta que uniforme y periódicamente ha de cubrir sus bajas, se han adquirido datos mas exactos para calcular el número que se hará efectivo anualmente, y en atencion á que la organizacion de la reserva del ejército dispuesta por Real decreto de 24 de Enero último, requiere que sea proporcional á la fuerza de los cuerpos el número de reemplazos que reciban en cada quinta, para que guarde la misma regla en todos el pase á la primera reserva, no dándose el caso de ser destinados á ella en un cuerpo reemplazos de años muy posteriores á los que en otros no tienen derecho á disfrutar esta ventaja por pertenecer toda su fuerza á quintas anteriores, la Reina (Q. D. G. se ha dignado mandar que disponga V. E. el alta y baja que sea conveniente para que paulatinamente y de la misma manera que ocasione menor perturbacion en los cuerpos, se encuentren divididos proporcionalmente entre los del arma de su cargo los reemplazos de todos los sorteos, de que se componga la fuerza de la misma, así como los voluntarios, para que progresivamente se vaya corrigiendo la irregularidad que ahora existe y que al ocurrir el ingreso de los quintos sucesivos, se distribuyan por partes iguales entre todos los cuerpos del arma. Es igualmente la voluntad de S. M. que prevenga V. E. no se conceda licencia semestral para la primera reserva á los sargentos, cabos é individuos de banda que formen parte de los cuadros reglamentarios, para que el servicio no sufra ningún entorpecimiento, y que los cuerpos que tengan supernumerarios de dichas clases, lo consulten al Gobierno, para la resolucion que estime conveniente. Tambien se ha dignado prevenir S. M., que se llame la atencion de V. E. acerca de que en el arma de su cargo han de refluir todas las bajas que ocurren en las quintas por todos conceptos, para que tenga V. E. en cuenta el mayor ó menor número probable que en cada baja de quintos suele faltar del cupo señalado, para que la uniformidad del número distribuido la establezca sobre el efectivo y no sobre el que se acostumbra entregar en papel.»

Y á fin de llevar á cabo la preinserta Real disposicion en los términos mas convenientes al servicio, se servirá V... remitirme relacion nominal de los reenganchados y enganchados que sirven en el cuerpo de su mando, arreglando dicho documento al formulario adjunto.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

FORMULARIO QUE SE CITA.

REGIMIENTO INFANTERIA DE _____

Relacion nomininal de los individuos de dicho cuerpo que se hallan sirviendo como reenganchados ó enganchados, con espresion de los destinos en que se encuentran.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Sarg.º 1.º	Juan Crespo Lázaro.....	P. en su compañía.
Otro.....	Gregorio Martin Rodriguez..	P. en id.
Cabo. 1.º	Francisco Garcia Roma.....	Ayudante de la escuela.
Otro 2.º	Blas Amador Blanco.....	P. en su compañía.
Tambor..	Ignacio Dominguez Ruiz....	P. en idem.
Soldado..	José Sanchez y Ruiz.....	En la esc. ^a de gastadores.
»	Rafaél del Rosal Cañas.....	Músico.
»	Domingo Alvarez y Más.....	Asistente del Tent ^o P. [V.
»	Antonio Losada Lopez.....	Sirve al lado de su hermano

RESUMEN.

DE LOS INDIVIDUOS RELACIONADOS QUE CUMPLEN EL TIEMPO DE SU EMPEÑO.

En 1868.....	2
En 1869.....	6
En 1870.....	1

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 455.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Reales disposiciones de esta misma fecha han sido resueltas las propuestas hechas por los Capitanes Generales respectivos en favor de los individuos de las diferentes clases del ejército consultados por dichas autoridades por el mérito de haberse encontrado y distinguido en algun hecho de armas durante los últimos acontecimientos por que ha pasado el pais; y deseando la Reina (Q. D. G.) dar una prueba de su soberano aprecio al ejército en general, por los servicios que todos los cuerpos han prestado y por la decision y lealtad que han demostrado, ya formando parte de las columnas que han perseguido á las partidas rebeldes ya en las guarniciones de las plazas, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo inmediato á los Jefes y Oficiales de las armas é institutos desde Teniente Coronel á Alférez inclusive en el número que para cada clase se espresa á continuacion: Alabarde-

ros, 1; Infantería, 6; Caballería, 1; Artillería, 2; Ingenieros, 1; Estado mayor, 1; Estado mayor de plaza, 1; Guardia civil, 1; Carabineros, 1; Administracion militar, 2 y Sanidad Militar, 1. Estos ascensos han de recaer precisamente en los mas antiguos siempre que tengan las circunstancias prefijadas para ascender, adjudicándose en las armas generales á los que tenian las anteriores condiciones y en los institutos y cuerpos especiales á los mas antiguos de cada clase que no estén ya en posesion del empleo superior; en el concepto de que en estos últimos los empleos han de ser de infantería ó caballería, segun su instituto, en los cuerpos puramente militares, y de carácter personal en aquellos en que se halla establecida la asimilacion.

Segundo. Los individuos de las armas generales á quienes en virtud de lo determinado en la disposicion anterior les corresponda el ascenso, ocuparán las vacantes de los que á la vez son promovidos por igual concepto en la clase superior inmediata; con la sola escepcion de los ascendidos á Coroneles, que quedarán en situacion de reemplazo mientras no obtienen colocacion.

Tercero. Se concede igualmente el empleo de Alférez á veinte Sargentos primeros de la escala general de infantería, dos de la escala general de caballería, dos de Guardia civil y dos de carabineros, y á diez cadetes de infantería que procedentes del Colegio ó de los cuerpos hayan terminado sns estudios y prácticas. Estos empleos han de recaer precisamente en los sargentos primeros mas antiguos, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias para el ascenso y adjudicarse á los Cadetes por el lugar que ocupan con arreglo á las censuras que hayan obtenido; en el concepto de que unos y otros quedarán al ascender como supernumerarios mientras no les corresponda ocupar plaza efectiva.

Cuarto. Las vacantes de Sargentos primeros que se produzcan por efecto de la anterior disposicion se proveerán así como sus resultas dentro de los mismos cuerpos en que ocurran con sujecion á las disposiciones vigentes.

Quinto. Se concede asimismo la cruz del Mérito militar de las asignadas para premiar servicios especiales y segun las categorías de dicha órden, á los Coroneles de los regimientos y á los primeros Jefes de cuerpo en todas las armas é institutos, á dos Jefes por cada regimiento y á uno por cada dos batallones independientes ó de cazadores, á cuatro Capitanes, ocho Tenientes y cuatro Alféreces por cada regimiento de infantería, artillería á pié é ingenieros, y á dos Capitanes, cuatro Tenientes y dos Alféreces por cada batallon de cazadores y regimiento de caballería ó artillería montada. Los Coroneles que se hallen en posesion de la cruz del Mérito militar de 2.^a clase, serán consultados para la de Comendador de Carlos III ó de Isabel la Católica.

Sesto. Se concede por último la cruz sencilla de María Isabel Luisa á las clases de tropa en la proporcion de dos á los sargentos primeros, cuatro á los segundos y treinta á los cabos y soldados, dentro de cada batallon y regimiento de caballería ó artillería montada.

Sétimo. Las cruces á que se refieren las precedentes disposiciones se han de adjudicar precisamente por órden de antigüedad. Es en con-

secuencia la voluntad de S. M. que los Directores Generales de las armas é institutos formulen las propuestas correspondientes, con arreglo á lo que se deja mandado, en el concepto de que no deberá ser consultado para cruz ningun individuo á quien haya correspondido empleo ó recibido otra gracia por méritos especiales con motivo de los mismos acontecimientos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que la componen, debiendo los Sres. Jefes de cuerpo remitir á esta dependencia con toda brevedad relacion nominal de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa de los suyos respectivos á quienes corresponda obtener las cruces de que tratan los artículos 5.º y 6.º del precedente Real decreto, en la inteligencia de que los agraciados han de ser los mas antiguos de sus respectivas clases entre los que presentes ó ausentes en el cuerpo, perteneciesen al mismo el dia 10 del actual, sin excluir á los licenciados en cualquier concepto, ni á los que han sido baja por pase al batallon Provisional, los cuales deberán optar á las cruces que por su antigüedad les correspondan en el cuerpo de su procedencia.

Debe asimismo entenderse que los dos Jefes par regimiento, incluso el de Ceuta, que han de ser consultados para la cruz de 2.ª clase del Mérito militar, señalada para premiar servicios especiales, sean uno de la clase de Tenientes Coroneles y otro de la de Comandantes; y en cuanto á los de cazadores, se elegirán por esta Direccion en vista de su antigüedad entre los de este instituto.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 456.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio de la Guerra en 27 del actual, lo que sigue:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que residentes en España tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero. Art. 2.º Los reos á que se refiere el artículo anterior para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las autoridades en España ó á sus representantes en el extranjero en el improrogable término de treinta dias contados desde la publicacion de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.—Art. 3.º Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubieren estado ausentes.—Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—Enterada S. M. ha tenido á bien disponer lo traslade á V. E., como de su Real orden lo verifico, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que trascribo á V... para su noticia y fines consiguientes, Dios guarde á V... muchos años, Madrid 12 de Octubre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 457.—Habiendo consultado á mi autoridad el primer Jefe de Cazadores de Arapiles si los cadetes que han terminado sus prácticas deben continuar prestando el servicio como sargentos ó entrar en turno con los Oficiales de semana para desempeñar el económico de su compañía, he dispuesto que los citados Cadetes y los que en lo sucesivo se encuentren en igual caso presten el de armas que les corresponda con arreglo á su clase, segun lo prescrito en los artículos 7, 8, 9, 17 y 18 del titulo 18, tratado 2.º de las Reales ordenanzas hasta tanto obtengan el empleo de Alféreces.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su puntual observancia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 458.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los Jefes de los cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las mas activas diligencias á fin de que llegue á noticia de sus familias, que con arreglo á la ley de pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho á 3 rs. diarios y las de cabos y soldados á 2 rs. tambien diarios; pasando este derecho á falta de aquellas, á los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales sin pérdida de tiempo cursarán los respectivos Capitanes Generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á fin de que por este se consulte á S. M. la resolucion que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán dirigirse estos á S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, á fin de

que con conocimiento de cada caso, pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten mas necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos cuerpos, esta soberana disposicion se publicará en la órden general del ejército y en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad posible, pueda mas prontamente llegar á conocimiento de los interesados. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los cuerpos del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 459.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 28 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á las instancias que V. E. cursó á este Ministerio en 13 del mes actual, se ha dignado concederla continuacion en el servicio con las ventajas otorgadas por la ley de 24 de Junio último al Alférez graduado sargento 1.º del regimiento infanteria de Búrgos D. Andres Lopez Roldan; la misma gracia por ocho años mas al sargento 1.º del regimiento de Luchana Manuel Cortés Ventura y al de igual clase del de la Constitucion Bernardino García Palomino, y por seis años al de la misma clase del batallon cazadores de Baza Fidel Fidalgo y Alvarez y al Alférez graduado sargento 1.º del de Ciudad-Rodrigo D. Francisco Martinez Sanchez.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás ereetos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos á que pertenecen y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

Fernandez San Roman.